

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019 , Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado 202214000027402 de 31 de marzo de 2022, la Empresa JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S. solicita licencia ambiental global, para las actividades de explotación de materiales de construcción a Cielo abierto en el área localizada dentro del Título Minero PLF-15591 en zona rural del municipio de Baranoa.

Que a través de Auto No.00762 de 30 de septiembre de 2022, la Corporación inicia tramite de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental requerido para la Obtención de la Licencia Ambiental, el permiso de aprovechamiento y permiso de emisiones atmosféricas para desarrollar el proyecto denominado Mina El Milagroso en el Municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico, para la explotación de materiales de construcción en el marco de lo establecido en el Título Minero PLF-15591 de la ANM.

Que mediante Resolución No.00707 de 04 de noviembre de 2022, la Corporación otorga Licencia ambiental a la Sociedad Jaan Construcciones S.A.S. identificada con Nit. 901.125.661-4, representada por el señor Javier Cristancho Visbal, para el desarrollo de actividades de Minería a Cielo Abierto, en el titulo Minero PLF-15591 – Mina el Milagroso, para la exploración y explotación de un yacimiento de Gravas, caliza y arenas, ubicado en el municipio de Baranoa Atlántico, en una delimitación de 10,76 Ha.

**DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas a la Sociedad Jaan Construcciones S.A.S, en relación con el otorgamiento de una Licencia Ambiental y demás instrumentos de control, se expidió el Informe Técnico No. 0144 de 2023, el cual dispone lo siguiente:

1. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *En el área donde se pretende desarrollar el proyecto, no se han iniciado actividades, no se identifican estructuras ni maquinaria relacionada.*

*En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a la empresa JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S., para el instrumento de control vigente Licencia Ambiental*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Título Minero PLF-15591, ubicada en el municipio de Baranoa, Atlántico, a partir de la visita de seguimiento y evaluación de las obligaciones impuestas:*

**LICENCIA AMBIENTAL, aprobado mediante Resolución No.00707 de 04 de noviembre de 2022:**

*A continuación, se presenta un análisis del cumplimiento ambiental en las actividades de que aplican a la fase de exploración y explotación y se cotejaron con lo observado en campo y la documentación presente en el expediente:*

Tabla 3.

OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.</i>			
	N/A		<i>No se han iniciado los trabajos de explotación</i>
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>Presentar anualmente ante esta corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para tal fin.</i>			
<i>No se han presentado los ICAs</i>		X	<i>La planta se encuentra detenida desde el año 2016.</i>
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá presentar el plan de cierre, ajustado a las coordenadas autorizadas, relacionadas en las tablas No.57, 58 y 59, del presente informe técnico.</i>			
<i>Plan de Cierre</i>		No	<i>No se ha presentado</i>
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra actividad.</i>			
<i>Medidas de manejo ambiental</i>	N/A.		<i>No se encuentran trabajando en el momento que se practica la visita.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>Se podrá iniciar actividades una vez presente y sea aprobada, la evaluación económica ambiental en los términos señalados por la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.</i>			
<i>Presentar la Evaluación económica del proyecto</i>		X	<i>No se presenta la evaluación</i>
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>El proyecto no podrá realizar intervenciones en las zonas que por sus limitaciones legales y ambientales constituyen Áreas de especial importancia ecosistémica. Tales como: Área de exclusión – Protección por POMCA Ciénaga de Mallorquín y Zona de exclusión – Rondas hídricas de cuerpos de agua.</i>			
<i>Cumplimiento de las directrices de no intervención de áreas de importancia ecosistémica</i>	No aplica		<i>No se han iniciado las actividades de explotación.</i>
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<b>Permiso de emisiones atmosféricas</b>			
<i>Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado (PM2.5) y gases (So2, No2 y Co), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto.</i>		X	<i>No se ha presentado el estudio, ni se ha informado sobre el inicio de este.</i>
<i>Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación mas cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado y las variables introducidas al modelo.</i>		X	<i>No ha presentado el Modelo de dispersión</i>
<i>La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.</i>		X	<i>No se ha informado a la C.R.A. sobre la realización del Estudio.</i>
<i>Informar a la C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no</i>		X	<i>No se ha presentado el estudio</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>cumplimiento de las obligaciones que quedaran sujetas en el presente permiso.</i>			
OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<b>Permiso de aprovechamiento Forestal</b>			
<p><i>La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.</i></p> <p><i>El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.</i></p>		X	<i>No se ha informado sobre la utilización del producto del aprovechamiento forestal</i>
<p><i>La sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental</i></p>		X	<i>No se ha presentado información con respecto al personal profesional para desarrollar el aprovechamiento y la compensación.</i>
<p><i>Aceptar el Plan de Compensación presentado en el establecimiento de Compensar 38,22 Hectáreas con actividades de preservación y restauración ecológica, sin embargo la sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S., dentro de un término no mayor a 90 días debe presentar a la CRA el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO PLF-15591 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018, en donde se establezca el donde se realizaran estas compensaciones y se puedan garantizar el establecimiento de las mismas en el largo plazo. Se realizará estas compensaciones basadas en la guía para las compensaciones por forestales que puede encontrar en la Página de la C.R.A. <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a></i></p>		X	<i>Ya han transcurrido mas de los 90 días establecidos para la presentación del Plan de compensación por perdida de Biodiversidad, y no se ha entregado ni informado el estado del mismo.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA):**

*El Plan de Manejo ambiental Aprobado contempla los siguientes programas:*

*Tabla 4 Programas de manejo ambiental*

<b>Programas</b>	<b>Medio Abiótico</b>
Manejo del recurso Suelo	Ficha No. 1. Programa de Manejo de Materiales Sobrantes de Excavación
	Ficha No. 2. Programa de Manejo de Residuos Sólidos
Manejo del Recurso Hídrico	Ficha No. 3. Programa de Manejo de Aguas Superficiales
	Ficha No. 4. Programa de Manejo de Residuos Líquidos
Manejo del Recurso Atmosférico	Ficha No. 5. Programa de Manejo y control de fuentes de emisión de material particulado, gases y ruido.
Manejo del Recurso Paisaje	Ficha No. 6. Programa de Manejo Paisajístico

*Fuente: EIA Proyecto Cantera El Milagroso*

**Medio Biótico**

*Las siguientes programas corresponden a los programas del medio Biótico:*

*Tabla 5 Listado de programas y fichas de manejo – Aspecto Biótico*

<b>Programas</b>	<b>Aspecto Biótico</b>
Manejo del Recurso Flora	Ficha No. 1. Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote
	Ficha No. 2. Manejo de aprovechamiento forestal
	Ficha No. 3. Revegetalización de áreas intervenidas
Manejo del Recurso Fauna	Ficha No. 4. Manejo de fauna silvestre, protección y conservación de hábitats

*Fuente: EIA Proyecto Cantera El Milagroso*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Medio Socioeconómico**

A continuación, se presentan los programas de manejo del medio socioeconómico.

Tabla 6 Listado de programas de manejo del medio socioeconómico

<b>Programas</b>	<b>Aspecto Socioeconómico</b>
Manejo del Medio Socioeconómico	Ficha No. 1. Educación y Capacitación Ambiental al Personal Vinculado al Proyecto
	Ficha No. 2. Atención al usuario
	Ficha No. 3. Información y participación comunitaria

Fuente: EIA Proyecto Cantera El Milagroso

No se ha presentado el cumplimiento ambiental de las fichas, por lo tanto, no es posible realizar una evaluación de las mismas y se establecen no cumplidas.

**2. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: N/A.**

**3. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practica visita al predio denominado El Milagroso en el área del Título Minero PLF-15591 y licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.007070 de 2022 en zona rural del municipio de Baranoa, en donde se observa lo siguiente:

- El predio el Milagroso se ubica en zona rural del municipio de Baranoa, ingresando por el Corregimiento de Pital de Megua, aproximadamente a 2,6 kilómetros del casco urbano de dicho corregimiento, jurisdicción del municipio de Baranoa.
- En la visita practica no se observa inicio de actividades en la cantera.
- En la actualidad, en el predio se desarrollan actividades de Ganadería Extensiva y agricultura. Durante el recorrido no se observan mamíferos en el predio, solo aves propias del sector.
- En el medio Abiótico se observan corrientes naturales que cruzan el predio las cuales tampoco han sufrido intervención en la actualidad y están ubicadas en áreas de importancia ecosistémica.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *En la zona se evidencian suelos arenosos y arcillosos con presencia de piedras tipo lajas.*
- *En el medio socioeconómico se evidencia la presencia de una vivienda rural dentro del predio. El acceso al proyecto se da por las vías terciarias existentes las cuales están en mal estado.*
- *No se evidencia captación de aguas ni vertimientos en el momento que se practica la visita y tampoco personal que atienda la visita.*

**4. CONCLUSIONES:**

*En virtud de la visita técnica realizada y el seguimiento realizado a la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución no.00707 de 2022 a la sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S., para el desarrollo de proyecto de Minería a cielo Abierto en el marco del Título Minero PLF-15591, se concluye:*

**4.1.** *Mediante Resolución No.00707 de 04 de noviembre de 2022, la C.R.A. otorga Licencia Ambiental, Permiso de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S. para el desarrollo del proyecto de minería a cielo abierto en el marco del Título Minero PLF-15591, en el predio El Milagroso en zona rural del Municipio de Baranoa.*

**4.2.** *Al realizar una revisión del expediente y al cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante Resolución No.00707 de 2022, se puede establecer que no han cumplido con lo siguiente:*

- *Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.*
- *Presentar anualmente ante esta Corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA), de acuerdo lo establecido en la normatividad vigente para tal fin.*
- *En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá presentar el plan de cierre, ajustado a las coordenadas autorizadas, relacionadas en las Tablas No 57, 58 y 58 del informe técnico anexo a la Resolución No.00707 de 2022.*

**4.3.** *Se realiza revisión del cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.00707 de 2022 en lo correspondiente al otorgamiento al permiso de emisiones atmosféricas encontrando que no se ha cumplido con lo siguiente:*

- *Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*particulado (PM2.5) y gases (SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub> y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y unos vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.*

- *Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.*
- *La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.*

**4.4.** *Se realiza revisión del cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.00707 de 2022 en lo correspondiente al otorgamiento al permiso de aprovechamiento forestal encontrando que no se ha cumplido con lo siguiente:*

- *Presentar en un término no mayor a 90 días debe presentar a la CRA el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO PLF-15591 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018, en donde se establezca el dónde se realizarán estas compensaciones y se puedan garantizar el establecimiento de estas en el largo plazo. Se realizará estas compensaciones basadas en la guía para las compensaciones por forestales que puede encontrar en la Página de la C.R.A. [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co).*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico antes mencionado, se encuentra que se hace necesario requerir a la Sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con la Licencia ambiental para el desarrollo de actividades de Minería a Cielo Abierto, en el título Minero PLF-15591 – Mina el Milagroso, para la exploración y explotación de un yacimiento de Gravas, caliza y arenas, ubicado en el municipio de Baranoa Atlántico, en una delimitación de 10,76 Ha.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

- **De la protección del medio ambiente**

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

Por su parte, el artículo 365 *Ibidem* señala que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

Cabe recordar que el Medio Ambiente es un bien jurídico trascendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del Derecho de Propiedad no puede hacerse en detrimento del Derecho a un Medio Ambiente sano.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estarán en todo el Territorio Nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. Naturaleza Jurídica: (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 2, 5, 9 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, les corresponde:

*“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

*“5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.”*

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*

*“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso: **“Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**PARÁGRAFO 1.** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

*Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit No. 901.125.661-4, representada legalmente por el señor Javier de Jesús Cristancho Visbal , o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones , a saber:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.
- Presentar anualmente ante esta Corporación el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA), de acuerdo lo establecido en la normatividad vigente para tal fin.
- En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá presentar el plan de cierre, ajustado a las coordenadas autorizadas, relacionadas en las Tablas No 57, 58 y 58 del informe técnico anexo a la Resolución No.00707 de 2022.
- Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado (PM2.5) y gases (SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub> y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.
- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.
- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.
- Presentar en un término no mayor a 90 días, el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO PLF-15591 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018, en donde se establezca el dónde se realizarán estas compensaciones y se puedan garantizar el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **387** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

establecimiento de estas en el largo plazo. Se realizará estas compensaciones basadas en la guía para las compensaciones por forestales que puede encontrar en la Página de la C.R.A. [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co).

**SEGUNDO:** La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 144 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

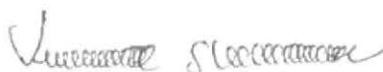
**PARÁGRAFO:** La Sociedad JAAN CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit No. 901.125.661-4, representada legalmente por el señor Javier de Jesús Cristancho Visbal , o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberán informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

**13 JUN 2023**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (e)**